

La Superintendencia Servicios Públicos Establece Mediante La Resolución SSPD 20221000669505 Del 22/07/2022, La Tarifa De La Contribución Especial, A La Cual Se Encuentran Sujetos Los Prestadores De Servicios Públicos Domiciliarios y/o Quienes Desarrollen Las Actividades Complementarias A Dichos Servicios.

Circular KRM No. 031 - 22/10 de septiembre, 2022

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 85 de la ley 142 de 1994, Las Superservicios se encuentra en la facultad para cobrar una contribución especial anualmente a los prestadores de servicios públicos domiciliarios y a quienes desarrollen las actividades complementarias a dichos servicios, con el propósito de recuperar los costos de inspección, vigilancia y control que corresponden que preste dicha entidad en la respectiva anualidad. En virtud de lo anterior resuelve:

1. La tarifa que los contribuyentes deben pagar para el año 2022, corresponde al uno por ciento (1%) de la base gravable establecida.
2. La base para la liquidación está integrada por los conceptos: Gastos de funcionamiento asociados al servicio sometido a inspección, vigilancia y control de la Superservicios y los gastos operativos a que alude el parágrafo 2 del art 85 de la ley 142 de 1994. En los conceptos relacionados a continuación:
 - Para Energía Eléctrica, Gas natural y Gas licuado de Petróleo:

ENERGÍA ELÉCTRICA	GAS NATURAL	GAS LICUADO DE PETRÓLEO
Gastos Administrativos (menos las exclusiones señaladas)	Gastos Administrativos (menos las exclusiones señaladas)	Gastos Administrativos (menos las exclusiones señaladas)
Compras En Bloque y/o a Largo Plazo		
Compras en Bolsa y/o a Corto Plazo		
Uso De Líneas, Redes y Ductos	Uso De Líneas, Redes y Ductos	Uso De Líneas, Redes y Ductos
	Gastos operativos de Distribución y/o Comercialización de Gas Combustible por redes	Gastos operativos de Distribución y/o Comercialización de Gas Licuado de Petróleo –GLP
Gas Combustible	Gas Combustible	Gas Combustible
Carbón Mineral		
ACPM y Fuel Oil		ACPM y Fuel Oil

Tabla 1: Para Energía Eléctrica, Gas natural y gas licuado – Superservicios



Memoria exclusiva para Colombia de



La Superintendencia Servicios Públicos Establece Mediante La Resolución SSPD 20221000669505 Del 22/07/2022, La Tarifa De La Contribución Especial, A La Cual Se Encuentran Sujetos Los Prestadores De Servicios Públicos Domiciliarios y/o Quienes Desarrollen Las Actividades Complementarias A Dichos Servicios.

Circular KRM No. 031 - 22/10 de septiembre, 2022

- Para Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO
Gastos Administrativos (menos las exclusiones señaladas)	Gastos Administrativos (menos las exclusiones señaladas)	Gastos Administrativos (menos las exclusiones señaladas)
Beneficios a Empleados	Beneficios a Empleados	Beneficios a Empleados
Generales	Generales	Generales
Total de Bienes y Servicios Públicos para la venta	Total de Bienes y Servicios Públicos para la venta	Total de Bienes y Servicios Públicos para la venta
Productos Químicos	Productos químicos	Disposición Final
Energía	Energía	Órdenes y Contratos por Otros servicios
ACPM y Fuel Oil	ACPM y Fuel Oil	ACPM y Fuel Oil
Órdenes y Contratos de Mantenimiento y Reparaciones	Órdenes y Contratos de Mantenimiento y Reparaciones	Órdenes y Contratos de Mantenimiento y Reparaciones
Materiales y Otros gastos	Materiales y Otros gastos	Materiales y Otros gastos
Peajes de Interconexión de Acueducto	Peajes de Interconexión de Alcantarillado	

Tabla 2: Para Acueducto, Alcantarillado y Aseo – Superservicios

Para aquellos prestadores de servicios públicos domiciliarios que no reporten los estados financieros con corte a 31 de diciembre 2021, la liquidación de la contribución especial se realizará con base en el último reporte de información financiera certificado bajo NIF, el cual se actualizará e incrementará aplicando el IPC de cada año, certificado por el DANE, más un (1) Punto porcentual.

3. La Superservicios cuenta con un término de cinco (5) años a partir de la fecha de expedición de la resolución para realizar la liquidación de la contribución especial.
4. El pago de la contribución especial deberá ser pagado dentro del mes siguiente a la fecha en que quede en firme la liquidación.
5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial y contra la misma no procede recurso alguno.



La Superintendencia Servicios Públicos Establece Mediante La Resolución SSPD 20221000669505 Del 22/07/2022, La Tarifa De La Contribución Especial, A La Cual Se Encuentran Sujetos Los Prestadores De Servicios Públicos Domiciliarios y/o Quienes Desarrollen Las Actividades Complementarias A Dichos Servicios.

Circular KRM No. 031 - 22/10 de septiembre, 2022

FUENTE:

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
Resolución SSPD No. 20221000669505
Art. 85 de la ley 142 de 1995.

Cordialmente,

COMUNICACIONES

Kreston RM S.A.
Kreston Colombia
Miembros de Kreston Global



KRESTON COLOMBIA
knowing you.

